

RADICADO: 2018-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
APODERADO: MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA
DEMANDADO: YOHANI AMAYA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente procesal despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía en favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S.**, representante legal **CARLOS ALBERTO GOMEZ REMOLINA** y en contra de **YOHANI AMAYA**.

Toda vez que se desconocen datos de ubicación del demandado **YOHANI AMAYA**, la parte demandante solicito el emplazamiento del demandado conforme a lo dispuesto en el Art.108 del C. G. P., dicho emplazamiento fue surtido en el diario de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo), el día 30 de junio de 2019 y luego de transcurrido 15 días de haberse efectuado dicha publicación y surtido el trámite de Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispuso por parte de este despacho designar curador ad-litem asumiendo dicha función la abogada **PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**, y dentro del término legal allegó al despacho contestación de la demanda en la cual no propuso excepciones, ni recurso alguno contra el mandamiento de pago de modo que este a la fecha se encuentra ejecutoriado.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen siguiendo adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal
De Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por el **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S.**, representante legal **CARLOS ALBERTO GOMEZ REMOLINA** y en contra de **YOHANI AMAYA**, y el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.
Tásense.

Quinto: Conforme al artículo 446 del C.G.P., y una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ